

76

Día 3 Apto. (Tarea) 176

EJÉRCITO ESPAÑOL

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

PLAZA DE CORDOBA

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 24409

TOMADA RAZON
OR
ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

PROCESADOS

En Prisión Preventiva de Fuentes Palmera

Juan J. Guardia Salas (a) El Guardia.

Desde el día tres de Junio de 1939

L.º 1031 no 26743

Por el delito de REBELION.

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

DR. BALTASAR GUTIERREZ.

José Sinón Pedarrós

Comando Provincial Linares

El 7 a las 17

Consejo de Guerra permanente de CORDOBA

Recibido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Córdoba a las 17 horas del día 7 de junio de 1939

12
Don Ignacio Luis Hernandez, Teniente de Infantería

Encargado del Registro
y Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Juan J. Garcia Salas

(a) El Guardia
no constan antecedentes por parte en el fichero pro-
visorio.

y asimismo del fichero de procedimientos en
trámite aparece

No Constan

Certifica a 25 de Mayo de 199

El Jefe del Servicio,

Juan J. Salas



AVISORIA DE GUERRA 21
 ENTRADA
 Ilmo Señor: 4238
 Dia 23 Mes 15 Año 19

En cumplimiento a lo orde-
 nado por el Excmo Señor Ge-
 neral Jefe del Ejército del
 Sur, en telegrama postal de
 fecha 27 del mes proximo pa-
 sado, tengo el honor de par-
 ticipar a su respetable au-
 toridad que se ha presentate
 do en este Puesto proceden as-
 te de la que fué zona roja at
 Juan J. Guardia Salas, (a) el
 Guardia, de 37 años de edad,
 natural de Jineta (Albacete) Vi-
 vecino de esta villa con d^o
 micilio en la Aldea del Vie-
 llar.

Por antecedentes que obra
 en este Puesto e informes
 adquiridos por el que suscri-
 be del citado individuo per-
 tenencia a la U.G.T. intervin-
 en el Movimiento activament
 con armas, tomo parte en sa-
 queos asalto al Cuartel de
 la Guardia Civil de esta vi-

lla, profanación de imágenes y quema de la misma
mo así mismo hacia fuego con una escopeta dentro
cho templo a las imágenes, después de esto salió
calle con los hornamentos sagrados colocándolos
caballería y paseándolos por todo el pueblo. Este
viduo antes del Movimiento observaba una conducta
tante indeseable por su modo de vivir.

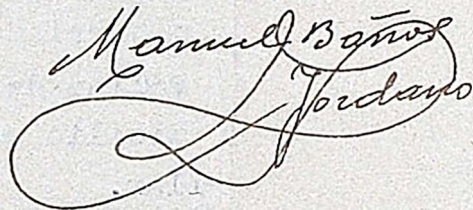
Por cuanto anteriormente se expresa he procedido
su detención y puesto en la cárcel de esta local
a disposición de su respetable autoridad.

Dios guarde a Ilmo Señor muchos años.

Fuente Palmera 21 de Mayo de 1,939

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.

A handwritten signature in cursive script, reading "Manuel B. Jordano". The signature is written in dark ink and is positioned centrally on the page.

Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejército.

C Ó R D O B A.



Como ampliación a mi escrito
 fecha 21 de Mayo tengo el ho-
 nor de participar a V., que inte-
 rrogado nuevamente el detenido
 en esta Juan Guardia Salas, de
 39 años de edad, casado natural
 de la Jineta (Albacete) y domi-
 ciliado en la aldea del Villar
 para que manifieste cual fué su
 actuación en el Pueblo de Horna-
 chuelos durante el dominio rojo
 en dicho pueblo dice que sobre
 el día 25 de Julio se traslado
 a Hornachuelos presentandose al
 Comité de Guerra el que le orde-
 no hiciera servicio en unión
 de Juan Diego, presentandose en-
 tonces Manuel el de la Rubia el
 que le dijo que no fuera a pres-
 tar el servicio que llevaba en-
 comendado por haberle nombrado
 otro servicio, y que estando so-
 bre las doce horas de la noche
 en la puerta del Ayuntamiento

lo requirio nuevamente Manuel el de la Rubia y le dijo le acompañase para atar los presos que tenían detenidos que el declarante ato a cuatro, conduciendolos en union de otros restantes en un total de 17 hombres y una mujer, a una conocida por el Rincon, una vez en este sitio fue el de la Rubia acasa del Guarda para que este le diera la llave de la casilla para enserrar a los detenidos, una vez enserrados constituyeron en aquel sitio las personas que habian de formar el Comité de Guerra para gusjarle la causa a dichos detenidos, siendo las personas elegidas las siguientes, un terrero el del Canal, que era el Presidente, otro Manuel el de la Rubia, otro apodado Legillos, y otros cuatro más que no recuerda sus nombres, formado dicho Comité procedieron a cumplir la sentencia recaida contra los detenidos, siendo nombrado declarante por el Comité para que ejecutara la muerte de los detenidos, sin que pueda precisar el nombre de este desconocerlo, una vez terminados todos los fusilamientos fueron nuevamente al pueblo .

Manifiesta que uno de los dias antes de la toma de Hornos por las Tropas Nacionales se personaron en el domicilio del farmacéutico de dicho pueblo un tal apodado Pavero, el de la Rubia, otro llamado Juan Diego, el declarante y mas que no recuerda su nombre, exigiendole la entrega de una determinada cantidad cosa que con siguieron entregandole en pesetas cada uno.

Manifiesta tambien que referente a la toma del Cuartel de Imagenes, salio de la aldea del Villar acompañado del Manuel Herrazo Garcia, un tal apodado el Medico, con el proposito de tomar parte en el asalto a la casa Cuartel de esta localidad, pero que cuando llegaron a esta ya habia sido asaltado pudiendo tomar parte nada más que en la quema de Imagenes la que le acompañaba el apodado medico, que despues cojió

los ornamentos sagrados y se los llebaron a la colonia
el Villar, donde se los pusieron haciendo mofa del culto
atolico.

lo que tengo el honor de participar a V. para su superior
conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años
Fuente Palmera 25 de Junio de 1939

Año de la Victoria

El Guardia 2º encargado

Señor Juen Militar Instructor de esta

PLAZA

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 1409

Documentos que se dicen:

Oficio-atestado de la C^o Civil.

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Juan J. Guardia Salas (a) Guardia. Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 24409 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

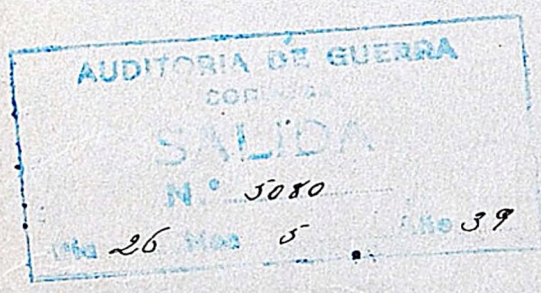
Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veinticuatro de Mayo de 1939

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia



Sr. Juez Militar D. Luis Rosa Fernández

FICHA CLASIFICATORIA

Realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Guardia Salas Nombre Juan Fecha de nacimiento 14 Febrero 1901 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Tomas y de Maria vecinos de Fuente Palmera (Cordoba) Militar Esencia lugar y circunstancias se hallaba en Valencia

Calidades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 en el Villar Fuente Palmera

Sirvió en el Ejército con carácter voluntario desde 24 Julio 1936 hasta 28 Marzo 1939 intentando los empleos de Soldado y servido en las unidades siguientes: 73 División de Instrucción

¿Pertenece al S. I. M.? NO ¿fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO habiendo observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos.

Le sorprendió el Movimiento en el Villar Fuente Palmera (Cordoba)

Filiación política anterior y posterior al Movimiento U.G.T. despues a la U.G.T.

Cargos directivos Ninguno ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue moderado? NO ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista? SI señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Adarreyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, y Antonio Conrado Urban.

Cometiéndose los siguientes hechos criminales

salto a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo,

en los que SI tomó parte.

Manifiesta poseer bienes pocee cuatirlla y media de tierra, en el Villar.

¿sí como sus familiares en NO

Personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias _____

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al interesado en dicho campo) _____

Otras manifestaciones de interés que hace manifiesta que tomo parte directa en los 18 delitos cometidos en Hornachuelos (Cordoba)

Fuente Palmera a 26 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

El Comandante de Puesto

FIRMA



46
2

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez González

Fuente Palmera

Alferez Provisional
Honorario del Cuerpo Jurídico Militar

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este sumario en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Simón Pedarrós el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera a tres de Junio de mil novecientos Treinta y nueve

Providencia Juez Militar

En Fuente Palmera a tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve

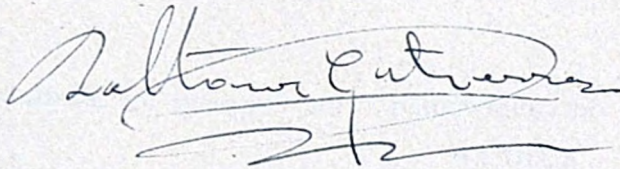
Sr. Baltasar Gutierrez

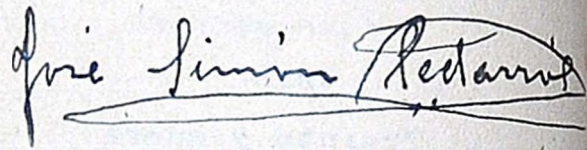
Por recibidas en el día de hoy el precedente oficio-atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registre en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Juan J. Guardia Salas (a) el Guardia

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recabense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

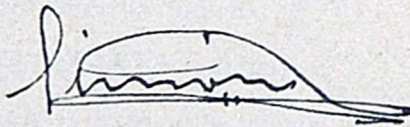
Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Handwritten signature of Baltasar Cárdenas, written in cursive with a horizontal line underneath.

Handwritten signature of José Simón Redondo, written in cursive with a horizontal line underneath.

DILIGENCIA. -Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

Handwritten signature, possibly of the official who certifies the diligencia, written in cursive with a horizontal line underneath.

Nombre del detenido Juan José Guardia Salas. (a) el Guardia
Circunstancias 39 años de edad, casado, natural de la Jineteta (Alba-
cete) y vecino de Puente Palnara.



INFORME

8^b/₁

Para dar cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito, fecha 3 del actual, sobre los antecedentes actuación y conducta político social, del individuo que al margen se expresa, tengo el honor de participar a V., que por antecedentes que obran en este Puesto, de citado sujeto pertenecía a la U.G.T., intervino en el Movimiento activamente con armas, tomó parte en saqueos, y asalto a la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, así como a la profanación de Ymagenes y quemado de las mismas, como así mismo hacia fuego con una escopeta dentro de dicho templo a las Ymagenes, después de esto salió a la calle con los hornamentos sagrados colocándolos en una caballería y paseándolos por todo el pueblo, este individuo antes del Glorioso Movimiento

Nacional, observaba una conducta bastante indeseable
modo de vivir, requerido el vecino de esta Agustín R
Adamez, persona de solvencia moral y material, para c
nifieste sobre la conducta de dicho encartado se añ
ractifica en todo lo anteriormente expuesto.

Dios guarde a V. muchos años

Fuente Palmera 5 de Junio de 1939

Año de la Victoria

El Guardia 2° encargado.

*Manuel Baños
Jordan*

Señor Juez Militar Instructor de

Fuente Palmera

96

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

Nombre del detenido: Juan J. Guardia Salas(a) El Guardia
Circunstancias de los hechos: cesó de pertenecer a la Jineta
(Albacea) y domicilio: Fuente Palmera

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio.....

Nº 66

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24.409 que en este Juzgado Militar se sigue contra Juan J. Guardia Salas(a) El Guardia cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 3 de Junio

de 1939 Año Triunfal de la

Victoria El Juez Militar Instructor,

Comandante del Puesto de la Guardi Civil de
Fuente Palmera

INFORME

10.

Nombre del DETENIDO Juan J. Guardia Salas(a) El Guardia
Circunstancias Edad 39 años., casado., natural de La Jineta
(Albacete.) y vecino de esta.

Sumo 430

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 66 de fecha 3 del actual, en la que interesa informes sobre antecedentes, actuacion y conducta de Juan J. Guardia Salas(a) el Guardia, en relacion con el Movimiento Nacional, durante el dominio rojo en este pueblo, tengo el gusto de manifestarle que el referido individuo pertenecia a la U.G.T. como socio del Centro Obrero del departamento El Villar, Intervino activamente en el Movimiento, con armas, tomando parte en el asalto al Cuartel de la Guardia civil, profanacion e incendio de las imagenes de esta Iglesia, contra las que hacia fuego dentro del templo, saliendo a la calle con los ornamentos sagrados y colocandolos en una caballeria los paseó por el pueblo.

Antes del 18 de Julio de 1936 su conducta dejaba que desear, pues era bebedor y de no muy buenas costumbres Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 10 de Junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde,



Juan M. Fernandez

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

11.

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio.....

Nº 66

Nombre del detenido. Juan J. Guardia Salas(a) El guardia
Circunstancias 50 años cesado natural de la
Lineta (Albacete) y vecino de Fuente Palmera.

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24,409 que en este Juzgado Militar se sigue contra Juan J. Guardia Salas(a) El guardia cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera 3 de Junio

de 1939 Año Triunfal de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Fuente Palmera

INFORME


12.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 66 de fecha 3 del actual, en la uqe interesa informes sobre antecedentes, actuacion y conducta de Juan J. Guardia Salas (a) El Guardia, en ralacion con el Movimiento Nacional, durante el dominio rojo en este pueblo, tengo el gusto de manifestarle que el referido individuo pertenecia a la U.G.T. como socio del Centro Obrero del departamento El Villar. Intervino activamente en el Movimiento, con armas, tomando parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, profanacion e incendio de als imagenes de esta Iglesia, contra la que hacia fuego dentro del templo, saliendo a la calle con los ornamentos sagrados y colocandolos en una caballeria los paseo por el pueblo.

Antes del 18 de Julio de 1936 su conducta deseaba que desear, pues era bebedor y de no buenas costumbres.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Fuente Palmera 10 de Junio de 1939
 Año de la Victoria.
 El Jefe Local.

Juan Barquero



Nombre del detenido Juan J. Guardia Salas (a) El Guardia
 Circunstancias 59 años de edad, casado natural de la Jineta
 (Arrebol) y vecino de esta.

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

13.

Nombre del detenido: Juan J. Guardia Salas. (a) el Guardia
Circunstancias: 59 años, casado natural de la Jire t
(Albacete) y vecino de Fuente Palmera

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio.....

Nº 66

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 24.409 que en este Juzgado Militar se sigue contra Juan J. Guardia Salas cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fuente Palmera a 3 de Junio de 1939 Año Tricentésimo aniversario de la Victoria El Juez Militar Instructor,

Jefe Local de F.E.T y de las J.O.N.S.

Fuente Palmera

Indagatoria del encartado

Juan Guardia Salas

(a) el Guardia

14.

En Fuente Palmera a 3 de Junio de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta

al margen, de 39 años de edad, natural de Gineta (Albacete) provincia de Albacete y vecino de Fuente Palmera de estado casado y profesión Labrador que sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de

ante el Tribunal que le impuso la pena de la cual cumplió y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1.605 pelo negro barba poblada cejas al pelo color sano ojos negros y tiene como señales particulares un tatuaje en el antebrazo derecho

Es hijo de Tomás y de María naturales de Baza (Granada) y de iden; está casado con Dolores Alcantara Camacho y tiene dos hijos.

PREGUNTADO Para que manifieste el partido político a que pertenecía, dijo que desde el año mil novecientos treinta y uno estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores.

PREGUNTADO Para que diga si se puso en favor o en contra de nuestro Movimiento, dijo: que conocido el caracter del Movimiento deliberada y decididamente se opuso con las armas quedando a las ordenes del Comité revolucionario. Durante aquellos dias formaba parte de un grupo de unos veinticinco o treinta individuos que tenian por misión hacer guardia en las afueras de la aldea del Villar para estar prevenidos y hacer frente si llegaban fuerzas del Ejercito.

PREGUNTADO Si tomó parte en recogida de armas y saqueos, manifestó: que en estos aspectos unicamente fué a recoger una escopeta al propietario del molino del "Pino", conocido por el sobrenombre de Candelas. Esta escopeta es la que tuvo el encartado durante el tiempo en que estos lugares permanecieron bajo la dominación rojo.

PREGUNTADO Para que manifieste si tomo participación en el asalto a este Cuartel y cual fue su intervención en la quema de las imagenes de esta parroquia, dijo: que aunque vino a Fuente Palmera con la intención de ayudar a las turbas en el asalto del Cuartel, no pudo realizarlo debido a que cuando él llegó ya estaba el edificio rendido y sus defensores encerrados en el Ayuntamiento. Manifiesta que en lo que si intervino de forma destacada fue en la quema de las imagenes, pues poco despues de él llegar empezaron a sacarlas de la Iglesia y echarlas a la hoguera que habian formado en la plaza. En esta tarea fué acompañado por un individuo apodado el "medico" con el que resó luego a La Ventilla llevando diversos ornamentos que sirvieron en la aldea para hacer mofa de la religion.

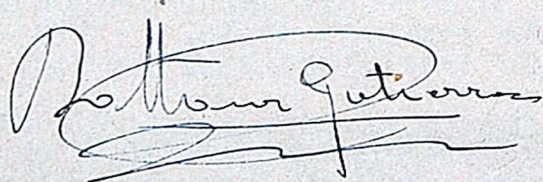
PREGUNTADO Si tomó participación en los asesinatos cometidos en Hornachuelos, dijo: que dos dias despues del asalto del Cuartel se marchó a Hornachuelos donde se puso a las ordenes del Comité revolucionario, el cual le encomendo la misión de hacer guardia durante la noche, acompañando a Juan Diego, en el Canal de Belmesa, en donde estaban permanentemente de servicio unos treinta hombres. Un dia en que esba sentado con su compañero a la

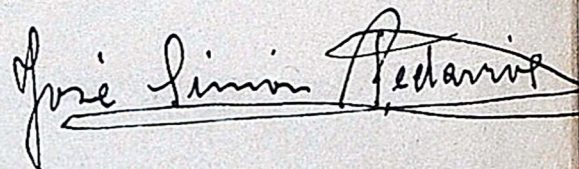
puerta del Ayuntamiento se le representó uno de los que estaban en el Comité, conocido por Manuel el de la Rubia, el cual le dijo que aquella noche no tenía que ir al canal por haberse encargado otro servicio más importante, teniendo que presentarse sobre la media noche en la casa en que tenían encerradas las personas de derechas. Manifiesta que a la hora indicada se presentó en lugar y después de cortar unas cuantas cuerdas de las persianas, entró con bastantes más en el local en que estaban los detenidos, procediendo a atarles a todos las manos con una cosa esta que el encartado hizo con cuatro. Después de esto se fueron a los presos, unos dieciocho en total y entre ellos una mujer, llevándolos a la mina del Rincón situada a unos diez kilómetros de distancia del pueblo en donde de nuevo fueron encerrados en una casilla, formándose inmediatamente un comité de guerra constituido por unos siete individuos, entre los que recuerda, el que hacía de presidente y que era conocido por Herrero del Canal, uno apodado Legillos y el ya mencionado en esta declaración Manuel de la Reina, que era el encargado de ir sacando a las víctimas una por una y luego de desdespojarlas de cuantos objetos de valor traían, entregada a uno de los presentes con estas palabras: "Oye tú encágate de este". Hace constar que al declarante le entregaron uno de los detenidos al que abocajarro disparó un tiro luego de llevarlo hasta el mismo borde del pozo en que cayó. Una vez terminados los asesinatos volvió al pueblo formando parte de las turbas Homicidas, unos cincuenta en total.

PREGUNTADO Convenientemente, dijo: que antes de tomar Hornachuelos las fuerzas nacionales se personó en unión de Juan Diego, Manuel el de la Rubia, un tal Pavero y otro cuyo nombre no recuerda en el domicilio del farmacéutico de la localidad al que exigieron cincuenta pesetas para cada uno.

PREGUNTADO Convenientemente, dijo: que al entrar las fuerzas nacionales huyó hacia Andujar y de aquí a Valencia en donde por espacio de catorce meses trabajó en obras de refugios, siendo destinado después de una estancia en un hospital a la Setenta y tres División Grupo de Instrucción.

PREGUNTADO Si tiene algo más que manifestar, dijo que no, y leida que en este estado Sr. J. acordó suspender la presente indagatoria y leida por su acuerdo la halló conforme afirmandose y ratificandose en su contenido, no firmandola por decir que no sabe hacerlo efectuandolo en Sr. Juez en unión de mi el Secretario de que doy fé:





Declaración del Testigo

En Fuente Palmera a diez y seis

Agustín Flores Adame de junio de mil novecientos treinta y nueve

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juaramentado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 39 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera de profesión Albañil que no ha sido procesado, y con domicilio en Plaza de José A Primo de Rivera, nº 8 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta : que conoce al encartado Juan J. Guardia Salas(a) "el Guardia", estando completamente cierto de que estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores, manifiesta: que según sus informes, actuó intensamente con armas; interviniendo en diversos sitios en las recogidas de las mismas, cosa que hizo a ciencia cierta en el Molino del "Pino" propiedad de un tal "Candelas", en donde requisó una escopeta.

Preguntado cual fué la participación del encartado en la profanación de la Iglesia de esta villa, dijo: que momentos después de rendirse el Cuartel y haberse llevado al cura parroco, se presentaron de nuevo en su casa obligandole a que les acompañase hasta la Iglesia y les abriese las puertas de la misma. Entonces vio como entraba Juan Guardia Salas con una escopeta, la cual descolgó en el acto, apuntando y haciendo varios disparos a la Virgen de los Dolores. Desde este instante no quiso ver más, volviendo a su domicilio, presenciando desde el mismo como el individuo mencionado sacaba algunas ^{imágenes} ~~imágenes~~ echando las primeras al fuego, colocandolos segundos en una caballleria. Manifiesta: que tambien le vió entonces realizara simulacros de toreo con una Capa de Oficial.

Manifiesta: que, según sus informes, este individuo participó de una manera muy activa y personal en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Preguntado si tiene algo mas que decir, manifestó: que no. Y leida que le fué esta subdeclaración por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por sí, la halló conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

Agustín Flores Adame

[Signature]

José Simón Redarinos

AUTO DE PROCESAMIENTO

16.

En Fuente Palmar a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que pertenecía a la Unión General de Trabajadores; que se opuso con las armas a nuestro Movimiento; que intervino en la recogida de armas a las personas de orden; que hizo con el propietario del molino del "Pino"; que participó con extraordinario furor en la quema de las imágenes; que disparando tiros contra las mismas en el interior de la Iglesia; que participó en los dieciocho asesinatos de Hornachuelos, matando a una de las víctimas; que durante los días de la dominación marxista en unión de varios más se presentó en el domicilio del farmacéutico de Hornachuelos exigiendo que entregase a cada uno cincuenta pesetas.

RESULTANDO DE LOS INFORMES DE LAS AUTORIDADES: que tomó parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, que intervino en la profanación de la Iglesia sacando a la calle los ornamentos sagrados y luego de colocarlos sobre una caballería los paseó por el pueblo.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 257 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Juan Guardia Salas (aa) el Guardia por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Juan Guardia Salas (a) el Guardia, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutierrez Gonzalez Juez

Militar de Fuente Palmera..... de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Baltasar Gutierrez

José Simón Redarius

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el.....
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al..... que de.....
..... oficio le corresponda..... y firma conmigo el Secre-
tario en Fuente Palmera a..... dieciseis de Junio..... de mil novecientos
..... treinta y nueve.....

Doy fe.

José Simón Redarius



AUTO-RESUMEN

17.

En Fuente Palmera a dieciseis de Junio

de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra Juan J. Guardia Salas (a) el Guardia y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado pertenecía a la Unión General de Trabajadores; que se opuso con armas a nuestro Glorioso Movimiento; que intervino en la recogida de armas; que participo de forma inusitada en la quema de las imágenes; que inclusive disparó tiros contra las mismas en el interior de la Iglesia; que intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil; que intervino en los dieciocho asesinatos de Hornachuelos, matando a una de las víctimas; que durante los días de la dominación marxista se presentó en unión de varios más en el domicilio del del farmaceuicode Hornachuelos exigiéndole que entregase a cada uno cincuenta pesetas.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Juan J. Guardia Salas (a) el Guardia cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a dieciseis de Junio de 1936 Juez Militar e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

Diligencia de remisión.—En Fuente Palmera a dieciseis de
de Junio de mil novecientos treinta y seis
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de diecisiete
folios útiles, de lo que doy fe.



Decreto.— Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 de Agosto de 1939
a las 4.0-45 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo
Córdoba 1 de Agosto de 1939 = Año de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

Quirino Acosta López

Diligencia de notificación.— En el mismo día a _____
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Juan J. Guardia Galay
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe. no firma por
no saber

M. Ruiz

El Sr. Fiscal:— Queda instruido y firma

[Signature]

El Sr. Defensor:— Queda instruido y firma

[Signature]

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. *Cándido Orcañal Leyna* Comandante de Caballería

vocales D. *Antonio Pedro Sain*, D. *Carlos Fernando Lullán S. Remonté*, H. *Francisco Lupatut S. Meléndez Ormaiztegui*, D. *Manuel Rodríguez*, D. *Manuel*

Fiscal D. *José R. de la Osa* y D. *Antonio Torres* y D. *Grisueta*

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevee el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar.

y solicitó para el procesado la pena de MUERTE


El Defensor expuso que su defendido debía ser condenado a reclusión militar perpetua.

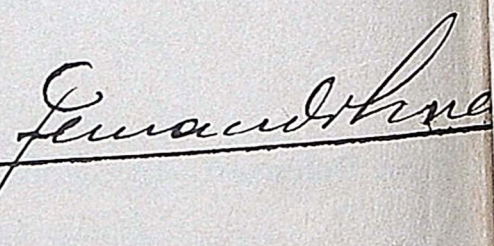
Oído el procesado manifestó que no eran ciertos los hechos imputados
Terminado el acto quedó reunido el Consejo para deliberar y dictar sentencia.

Córdoba 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,





SENTENCIA

En la plaza de Cordoba a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria Pereune el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra Juan J. Guardia Salas (a) el Guardia, de 39 años de edad de estado casado natural y vecino de fuente Talmera Labrador hijo de Tomas y Maria por el delito de adhesion a la rebelion, Hecha relacion del resultado de la causa y presente el Ministerio Fiscal defensor del procesado y este y.-

ULTANDO Que el procesado Juan J. Guardia Salas (a) el Guardia, de filiacion marxista se opuso en armas al triunfo del glorioso Movimiento Nacional en su aldea; intervino en registro saqueos y quema de imagenes, tomo parte en los diez y ocho asesinatos de Hornachuelos matando personalmente a una de las personas detenidas, coacciono y robo al farmaceutico de Hornachuelos y tomo parte en el asalto del cuartel de la guardia Civil. HECHOS PROBADOS.

NSIDERANDO Que los hechos sentados como probados constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con hbs bandos declarativos de estado de usrra del que aparece responsable en concept de autor rl prosedado Juan J Guardia Salas (a) el Guardia.

NSI DERANDO Que en el hecho de autos son de pareciar las circunstancias agravantes de responsabilidad, ya que el procesado manifiesta una criminalidad y perversidad extremas a los efecto de los apartados 1º 7, 10, 11, 12 del articulo 10 delCodigo Penal rdinario en relacion con el 137 delCodigo castrense y los bandos declarativos dex guerra,-

NSIDERANDO Que todo responsable crininalmente de un delito lo es tambien civilmente.

VISTOS los articulos citado y demas de general aplicacion.

FALLAMOS

QUE DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS AL procesado Juan J. Guardia Salas (a) el Guardia como autor de un delito de adhesion a la rebelion con circunstancias agravantes a la pena de MUERTE y a las responsabilidades civiles que se fijaran y exijiran por las autoridades competentes en el tramote de ejecucion de sentencia.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Andrés Brea

Antonio Perez Gay Pecho yersonder ayllon

Clemente Heras
de
Manuel...

Notificaciones. Seguidamente notifique la anterior
sentencia a los Sres Fiscal y Defensor ha-
ciendo saber que la misma no era firme
y que no había sido aprobada por la Super-
intendencia de la firma de hoy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Nota. Seguidamente se remite a Auditoria *[Handwritten signature]*

AUDITORIA 2.ª REGION	
SUM. PRIMO URGENCIA	
Fecha	10-8-39
Número	1963
Letra	

Sevilla 25 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.

Vista la presente causa por el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Cordoba, tramitada con arreglo á los Decretos numero 55 y 191, y

RESULTANDO: Que el referido Consejo condena al procesado JUAN J. GUARDIA SALAS á la pena de MUERTE como autor de un delito consumado de Adhesión á la rebelión del artículo 238 del Código de Justicia Militar, en concepto de autor, imponiendole las penas accesorias de inhabilitación absoluta para caso de indulto y declarandole responsable civilmente;

CONSIDERANDO: Que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo es con arreglo á una interpretación racional de la misma; la calificación de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, sin que se aprecien vicios de nulidad del procedimiento;

VISTAS ~~á~~ las disposiciones legales citadas y demas de general aplicación,

APRUEBO la sentencia consultada, haciendola firme y ejecutoria, volviendo la causa al Instructor para notificación y ejecución, deducción y curso del testimonio prevenido en el numero 12 del Artículo 28 del Código de Justicia Militar, por conducto de esta Auditoria, y otro testimonio al Tribunal de Responsabilidades Politicas.

Comuniquese á S.E. el Generalísimo la pena capital impuesta y quede la causa en esta Auditoria hasta recibir la contestación de S. E.

EL AUDITOR.

AUDITORIA 2ª REGIÓN
SUMARISIMO URGENCIA
Salida 29.8.39 n.º 4429

*Sevilla 24 - Octubre de 1939
"Año de la Victoria"*

*Recibido Oficio de S.E. y Jefe del Estado
dandose por autuado de la pena impuesta á Juan J. Guardia Salas.
Protifune y ejecutue el fallo
recibido.*

El Auditor

AUDITORIA 2ª REGIÓN
SUMARISIMO URGENCIA
Salida 15922

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO SE-) Don Jose Estepa Moyano, Teniente Provisio
CRETARIO JESUS PEREZ SEIJAS.--) nal de Infanteria, Juez Militar Especial

de Posadas, designado Instructor para estas diligencias de ejecucion de sentencia, habiendo de elegir Secretario, designo al Boina roja del Tercio de San Rafael JESUS PEREZ SEIJAS, en que a mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando cumplir bien y fielmente su cometido.

Y para que conste firma conmigo en Posadas a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José Estepa Moyano

Jesús Pérez Seijas

PROVIDENCIA JUEZ) En Posadas a diez de Noviembre de mil novecientos trein
señor) ta y nueve. Año de la victoria.
ESTEPA MOYANO.----)

Por recibida la presente causa y el acuerdo unido al enterado de S.E. el Jefe de Estado para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente de Cordoba contra el procesado Juan J. Guardia Salas (a) El Guardia , en virtud de la cual se le condena a la última pena, cumplase lo ordenado y en su virtud oficiase al Comandante Militar de esta Plaza para que manifieste el día, lugar y hora que se ejecutara al condenado; una vez recibida la comunicacion del citado Comandante Militar, notifiquese en forma legal al condenado la sentencia dictada, hagasele saber que entra en capilla, requiriendole para que reclame los auxilios espirituales o de otra clase que estime necesarios, extendiendose de todo ello las oportunas diligencias por el autorizante.

Lo mando y firma SSA DOY FE.--

José Estepa

Jesús Pérez

NOTA. - - Seguidamente se expidio el oficio ordenado DOY FE.

Feres

PROVIDENCIA JUEZ) En Posadas a diez de Noviembre de mil novecientos
señor)
ESTEPA MOYANO.--) treinta y nueve. Año de la victoria.

Deduzcase copia testimoniada del oficio del Comandante Militar de esta Plaza en que fija dia, sitio y hora para la ejecucion del condenado en esta Causa y otro mas, y unase a continuacion.

Asi lo mando y rubrica SSA DOY FE.

José Feres

NOTA. - - Seguidamente se cumplimento la providencia anterior, deduciendose el testimonio que ordena, obrando el original a los folios del P.S. de U. 12396. DOY FE.

Feres

DILIGENCIA DE) En Posadas a diez de Noviembre de mil novecientos
NOTIFICACION.-) treinta y nueve. Año de la victoria.

Constituido el Juzgado a las catorce horas en el Arresto Municipal numero uno de esta Plaza, ante SSA con mi asistencia se hizo comparecer al condenado ~~al~~ JUAN JOSE GUARDIA SALAS, (a) El Guardia el que manifesto ser de treinta y nueve. Años de edad, natural de la Gineta provincia de Alvacete, y vecino de Ecija, digo de Fuente-Palmera, de profesion Jornalero Agricultor, hijo de Tomas Guardia Requena y de Maria Salas Tirante casado con Dolores Alcantara Camacho,

92

JESUS PEREZ SEIJAS, Boina roja del Tercio de San Rafael y Secretario del P.S. de U. numero 24409, seguido contra JUAN JOSE GUARDIA SALAS (a) El Guárdia, que en tramite de ejecucion de sentencia se halla en el Juzgado Militar Especial de Posadas, y del que es Juez Instructor el Teniente Provisio-
nal de Infanteria D. Jose Estepa Moyano.

CERTIFICO: Que a los folios del P.S. de U. numero 12396, de 1,939 contra JOSE GARCIA PEDROSA (a) El Abejorro, obra un oficio de la Comandancia Militar de Posadas, que copiado al pie de la letra, dice asi: "Hay un sello en tinta azul que dice: Comandancia Militar= Posadas.= Contestando su escrito numero 471 de fecha de hoy, tengo el honor de participar a V.S. que para dar cumplimiento a las sentencias de muerte dictadas por el Consejo de Guerra Permanente de Cordoba contra dos individuos detenidos en las Carceles de esta Villa, si por su autoridad no se dispone cosa en contrario, deben cumplirse el dia ~~ONCE~~ del mes actual a las CINCO - TREINTA HORAS del mismo, en la tapia trasera del Cementerio de esta Localidad.= Dios guarde a V.S. muchos años.= Posadas 10 de

Noviembre de 1,939.= Año de la victoria.= El Teniente de la Guardia Civil.= Comandante Militar,= Antonio Valderrama Arroyo.= Rubricado.= Sr. Juez Instructor Especial del Juzgado Militar de Posadas."

Concuerta exactamente con su original a que me refiero y se expide este testimonio por orden y con el visto bueno del Sr. Juez Instructor en Posadas a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la victoria.




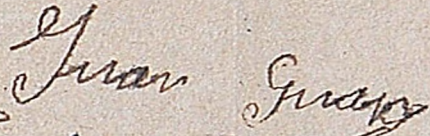

Vº. Bº.

[Handwritten signature]

Luis Peres Rojas

con dos hijos llamados Jose y Maria Guardia Alcantara, a quien se le notifico por lectura integra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente de Cordoba, el dictamen Auditorial aprobando la misma y el enterado de S.E. el Generalisimo y Jefe de Estado, en virtud de lo cual se le condena la última pena.


Y enterado, danose por notificado firma despues de SSA y conmigo que DOY FE.-

 y 


DILIGENCIA DE ENTRADA) En Posadas a diez de Noviembre de mil novecientos
EN CAPILLA.-----) treinta y nueve. Año de la victoria.

Siendo las catorce y treinta horas del dia de hoy se constituyo al condenado Juan Jose Guardia Salas en Capilla, requiriendole SSA para que reclamase los auxilios espirituales o de otro orden que estimase necesarios.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Sr. Juez conmigo que DOY FE.-

DILIGENCIA DE EJECUCION.- En Posadas a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de a Victoria.

Por la presente se hace constar que a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del dia de hoy ha sido ejecutada la pena de muerte en la parte exterior del Cementerio de esta Localidad en la persona del reo Juan Jose Guardia Salas , por fusilamiento llevado a cabo por un piquete de tropa perteneciente al Cuarto Batallon Bandera de F.E.T. de Cordoba, Tercio de San Rafael, Primera Compañia.

Reconocido posteriormente el cuerpo del reo por el medico Don Dionisio Tejada Icardo certificó la defuncion de aquel.

Y para que conste firma el citada facultativo despues de SSA y conmigo que DOY FE.

Dionisio Tejada
Senia Perez Lopez

PROVIDENCIA JUEZ) En Posadas a once de Noviembre de mil novecientos
señor)
ESTERA MOYANO.--) treinta y nueve, Año de la victoria.

Participese, por atento oficio al Iltemo. Sr. Auditor de Guerra de Coadoba haber tenido lugar a la hora y sitio señalado la ejecucion de la pena de muerte del reo condenado en esta causa. Oficiese al encargado del Registro Civil para que proceda inscribir la defuncion del reo, interesando remita certificacion de la inscripcion para su union a la presente causa.

Procedase al sepelio del cadaver acreditando por diligencia el enterramiento.

Lo mando y rubrica SSA DOY FE.-

Senia Perez

NOTA. - Seguidamente se expidieron los oficios acordados. DOY FE.

DILIGENCIA DE ENTERRAMIENTO.) En Posadas a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la victoria. Constituido el Juzgado en el Cementerio Municipal se procedio a inhumar el cadaver del ejecutado Juan Jose Guardia Salas en una fosa situada a cero metros de la pared norte,

D.F.

diez y ocho de la Sur, seis de la Este y cero de la Oeste.

Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma el Sr. Juez conmigo que DOY FE.-

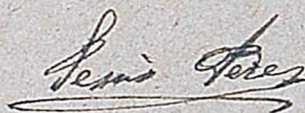


Benito Perez Leizaola

PROVIDENCIA JUEZ) En Posadas a once de Noviembre de mil novecientos
señor)
ESTEPA MOYANO.--) treinta y nueve. Año de la victoria.

Dirijase oficio al Alcalde de este Ayuntamiento para que remita Certificacion de la inhumacion de JUAN JOSE GUARDIA SALAS , que se unira a esta causa.

Asi lo mando y rubrica SSA DOY FE.-



NOTA. - Seguidamente se cumplimento la providencia anterior. DOY FE.

Perez

DON RAFAEL ROSSI REYES; Juez Municipal suplente de esta villa de Posadas y su término y por tanto encargado del Registro Civil de la misma, por estar hecho cargo de la jurisdicción del Juzgado de Instrucción al Sr. Juez Propietario.


CERTIFICADO: Que al folio ciento diecisiete, del tomo cincuenta y cuatro, bajo el número once mil ciento sesia, de la sección de defunciones que se lleva por este Registro Civil hoy a mi cargo aparece el acta que copiada a la letra dice como sigue:

JUAN JOSÉ GUARDIA SALAS.- En la villa de Posadas, provincia de Córdoba a las doce horas, y treinta minutos del día once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante Don Rafael Rossi Reyes, Juez Municipal suplente y Don Antonio Jimenez Pérez, Secretario suplente, se procede a inscribir la defunción de Juan José Guardia Salas de treinta y nueve años de edad, natural de Gineta (Albacete) provincia Albacete, hijo de Tomas Guardia Requena y de Maria Salas Tirante, domiciliado en Fuente Palmera, de profesión jornalero, de estado casado con Dolores Alcantara Camacho, y de cuyo matrimonio quedan dos hijos llamados José y Maria Guardia Alcantara, falleció en éste término municipal el día de hoy a las cinco cuarenta y cinco horas a consecuencia de -----según resulta de comunicación recibida del Sr. Juez Instructor Militar de esta villa, y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el Cementerio de ésta población.= Esta inscripción se practica en virtud de comunicación como ya se dice recibida del Sr. Juez Instructor Militar de ésta villa, consignándose además



no otorgó testamento, haciéndola presenciado como testigos Don Antonio Rider Sanz y Don Juan Gonzalez Martinez, mayores de edad y vecinos de ésta villa.= Leida este acta se sella con el del Juzgado y la firma el Sr. Juez, los testigos y como manifestante el vecino de esta villa Don José Gomez Martinez, de que certifico, Rafael Rossi.= José Gomez.= Antonio Rider.= Juan Gonzalez.= Antonio Jimenez.= Hay cinco rubricas y un sello que dice, Juzgado Municipal, Posadas.

El acta anteriormente inserta concuerda a la letra con su respectivo original a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en comunicación recibida del Sr. Juez Instructor Militar de ésta villa expido el presente que firmo en Posadas a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, 'Año de la Victoria'.



Rafael Rossi

Antonio Jimenez

JESUS PEREZ SEIJAS, Boina roja del Tercio de San Rafael, y Secreta-
del procedimiento Sumarisimo de Urgencia numero 24409 seguido contra
JUAN JOSE GUARDIA SALAS, vecino de Fuente-Palmera, y cuyo Procedi-
miento se halla en tramite de ejecucion de sentencia en el Juzgado
Militar Especial de Posadas, siendo Juez Instructor el Teniente Pro-
visional de Infanteria Don Jose Estepa Moyano.

DOY FE: De que a los folios del procedimiento Sumarisimo
de Urgencia numero 12396, que en tramite de ejecucion de
sentencia tambien se halla en el Juzgado Militar de Posadas
seguido contra JOSE GARCIA PEDROSA figura una certificacion
del Ayuntamiento de Posadas que copiado al pie de la letra,
dice asi: "Don Luis Martin Mata, Secretario del Ayuntamiento
de esta Villa.= CERTIFICO: Que en el dia de hoy se ha proce-
dido a la inhumacion en el Cementerio protestante de esta
Villa de los cadaveres adultos vecinos de Fuente-Palmera -
(Cordoba) JOSE GARCIA PEDROSO y JUAN JOSE GUARDIA SALAS,
habiendoseles dado sepultura en el mismo y distancia 0 me-
tros de la pared Norte, 18 de la Sur, 6 de la Este y 0 me-
tros de la Oeste.= Para que conste, y remitir al Sr. Juez
Militar Especial de esta Plaza que asi lo tiene interesado
en escrito numero 477 de fecha de hoy, expido el presente
de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Posadas
a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-
Año de la victoria.= Luis Martin Mata= Rubricado= Vº.Bº. =
El Alcalde Jose Lara = Rubricado.= Hay un sello en tinta -
azul, que dice Secretaria del Ayuntamiento Posadas (Cordoba)
y el Escudo Nacional y otro en la misma tinta que dice: Al-
caldia Posadas.= Con el escudo de esta Villa".

Cotejado aparece que entre parentesis "a" no Vale ,
el resto concuerda exactamente con su original, y se expi-
de el presente testimonio de orden y con el visto bueno del
Sr. Juez Instructor en Posadas a trece de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la victoria.



Vº.Bº.

[Handwritten signature]

Jesús Pérez Seijas

PROVIDENCIA JUEZ) En Posadas a trece de Noviembre de mil novecien-
 señor) tos treinta y nueve. Año de la victoria.
ESTEPA MOYANO.--) Dedúzcanse testimonios comprensivos del auto-
 resumen, Acata de la Vista, Sentencia y aprobacion
 de esta, para su remision al Alto Tribunal de Justicia
 Militar y Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
 cas;

Así lo mandó y rubrica SSA DOY FE.

Seis Pérez

NOTA.- En el mismo dia se cumplimentó la providencia anterior
 DOY FE.-

Pérez

PROVIDENCIA JUEZ) En Posadas a diez y siete de Noviembre de mil no-
 SENOR) vecientos treinta y nueve. Año de la victoria.
ESTEPA MOYANO----) La certificacion y testimonio que preceden unan-
 se a sus antecedentes, practicadas todas las dili-
 gencias de ejecucion de sentencia, remitas este procedi-
 miento Al Illmo. Sr. Auditor de Guerra para su archivo.
 acompañado de atento oficio.
 Así lo mando y rubrica SSA DOY FE.-

Seis Pérez

*Diligencia: Con fecha 25 de Noviembre de 1939 se re-
 mite la presente causa a la superioridad, con-
 puesta de veintisiete folios utiles Do y fe.*

Pérez

= Decreto =

Ciudad a veinte y siete de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve - Año de La Victoria.
Cumplimentado lo ordenado, archívase, tan pronto
pueda, nota en Información.

El Auditor

[Handwritten signature]

TOMADA RAZON
EN
ESTADISTICA E INFORMACION

EXAMENADO
2-2-44
H72
[Handwritten mark]

EXCMO. SR.

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin más trámites.

V.E. no obstante, resolveré.

Sevilla, 27 de Marzo de 1.944.

EL AUDITOR.

P.O.

[Handwritten signature]



2.ª REGION MILITAR	
ENTRADA N.º	106
Día	20
mes	Mar
Año	1944
Sección	Acis.

[Handwritten signature]

Capitanía General de la 2ª Región

SECCION DE JUSTICIA

Completado el servicio de esta
distrito archivero en esta Capitanía
General y da cuenta a su Instructor.
Seguía *L. de* *April* de 1884.



Ponte